

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 21.289, DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021 Y LA LEY N° 21.230 QUE CONCEDE UN INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA

BOLETÍN N° 14277-31

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación, el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, originado en Mensaje de S.E el Presidente de la República don Sebastián Piñera Echenique, ingresado a tramitación el 27 de mayo del año en curso e informado en primer trámite constitucional y reglamentario por la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación, con urgencia calificada de Discusión Inmediata.

Asistieron en representación del Ejecutivo el Ministro de Hacienda señor Rodrigo Cerda Norambuena y la Ministra de Desarrollo Social y Familia, señora Karla Rubilar Barahona.

I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.-Idea matriz o fundamental del proyecto de ley:

Continuar brindando apoyo fiscal y tranquilidad a las familias de los hogares más vulnerables, mediante un aporte económico que forma parte de la Red de Protección Social, por tres meses adicionales, en junio, julio y agosto, en los difíciles momentos que enfrenta el país producto de la contingencia sanitaria provocada por el COVID 19, lo que unido a la necesaria prórroga del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, hasta el 30 de junio de 2021, de acuerdo a la evolución de la pandemia, mantiene una compleja situación laboral y económica, lo que hace necesario ampliar aún más las ayudas dirigidas a más familias y con mejores ayudas.

2.-Comisión Técnica:

Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación

3.-Artículos que la Comisión Técnica dispuso que fueran conocidos por esta Comisión de Hacienda.

La Comisión determinó que todas las normas del proyecto son de competencia de la Comisión de Hacienda, en cuanto inciden en materia financiera del Estado.

4.-Normas de quórum especial

No se presentaron en esta instancia nuevas normas que calificar

5.- Indicaciones declaradas inadmisibles:

Indicación del diputado Jackson:



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: C56C7FA9376EC634

Modifíquese en el numeral 1) del artículo 1° del proyecto de ley aprobado por la Comisión de Desarrollo Social, en el sentido de reemplazar en el numeral (iii) del párrafo segundo de la letra a) la frase:

“, lo que se verificará a partir de la información declarada por el solicitante. En el caso de los hogares del numeral (iii), para impetrarlo, un integrante mayor de 18 años deberá presentar una solicitud directamente ante el Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Con todo, en el caso de hogares que tengan al menos un integrante que sí ha recibido el beneficio a contar del mes de abril de 2021, no será necesario acreditar el monto antes señalado ni solicitar el beneficio.” , por el siguiente texto:

“. La asignación de este aporte se hará de manera automática para todos los beneficiarios del mismo, esto es, no requerirá solicitud ni postulación alguna. El Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá notificar a quienes, según los registros administrativos, y encontrándose en el tramo de mayores ingresos del mencionado instrumento no cumplan con el requisito de ingresos recién señalado, a efectos de que un integrante mayor de 18 años de dichos hogares pueda declarar información actualizada en relación al cumplimiento de dicho requisito.”.

2.- Indicación de los diputados Bobadilla, Hernández, Von Mühlenbrock:

Para agregar en el artículo primero transitorio, un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“Los aportes que sean entregados en virtud de esta ley, se deberán conceder hasta diciembre de 2021, en la medida que la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe siga vigente. Con todo, dichos aportes se concederán sin distinción alguna en razón a la comuna o localidad, y sin considerar los parámetros sanitarios objetivos que refieren los párrafos primero y tercero del literal a. que modifica el artículo primero de la presente ley.”

La Secretaría informó que la indicación incide en la administración financiera del Estado, en tanto aumenta el plazo durante el cual se concederá el beneficio, irrogando un mayor gasto.

3.-Indicación de los diputados Bobadilla, Hernández, Von Mühlenbrock:

Para modificar el inciso cuarto, del artículo primero transitorio, conforme al siguiente texto:

Reemplácese la expresión “podrán” por “deberán”.

6) Artículo modificado:

El artículo tercero transitorio fue sustituido por el siguiente:

“Aquellos extranjeros que aún no cuenten con Rol Único Nacional, y antes del 1 de julio de 2021 hayan realizado una solicitud de visa, ya sea como titular o por sus dependientes, ante el Servicio Nacional de Migraciones, que tengan hijos o hijas chilenos, y ésta se encuentre pendiente de aprobación, podrán ser beneficiarios de los aportes establecidos por este literal, siempre y cuando la suma de los ingresos del solicitante y sus dependientes sea un monto menor o igual a \$800.000 pesos por persona, realizados los descuentos legales que correspondan, lo que se verificará a través de la información declarada por el solicitante. Para recibir el beneficio deberán presentar una solicitud especial ante el Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Para efectos de

determinar el monto del aporte que se pagará a estos beneficiarios, se asimilará al número que resulte de la suma del solicitante más sus dependientes al número de integrantes del hogar. El Servicio Nacional de Migraciones deberá proporcionar mensualmente a dicho Ministerio la información que sea indispensable para identificar a los extranjeros señalados en presente párrafo.”

7.-Diputado Informante: El señor Leopoldo Pérez Lahsen

II.- CONTENIDO DEL MENSAJE

La iniciativa consta de 2 artículos permanentes y 3 transitorio, con el siguiente contenido:

1.-Cobertura: Se modifica la ley N°21.289, de presupuestos del sector público correspondiente al año 2021, de modo de extender la cobertura del Ingreso Familiar de Emergencia hasta el 100 por ciento más vulnerable de la población.

2.-Instrumento de gestión: Lo anterior, de conformidad al Instrumento de Caracterización Socioeconómica a que se refiere el artículo 5 de la ley N° 20.379¹.

3.-Beneficiarios: Todos aquellos que se encuentran en el Registro Social de Hogares: 14, 8 millones de personas y cerca de 7 millones de hogares.

4.- Se excluyen : Solamente a quienes estando en el 10 por ciento de menor vulnerabilidad socioeconómica de dicho instrumento, se encuentren en el 10 por ciento de más altos ingresos, lo que corresponde a hogares con ingresos mensuales líquidos por integrante del hogar sobre los \$800.000.

5.- Al mismo tiempo, se aumentan los montos mensuales del IFE de manera significativa para cubrir de mejor forma las múltiples y diversas necesidades de los beneficiarios.

6.-Rige para pagos no cobrados: se modifica la ley N°21.230, que concede un Ingreso Familiar de Emergencia, de modo de permitir a beneficiarios que no cobraron los pagos que se les concedieron durante 2020 para que puedan acceder a su cobro hasta el 31 de diciembre de 2022.

¹ CREA EL SISTEMA INTERSECTORIAL DE PROTECCIÓN SOCIAL E INSTITUCIONALIZA EL SUBSISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA "CHILE CRECE CONTIGO"

Artículo 5.- De los Instrumentos de Gestión

Artículo 5°.- El Sistema contará con un instrumento que permita la caracterización socioeconómica de la población nacional, según lo establezca un reglamento expedido a través del Ministerio de Planificación, suscrito, además, por el Ministro de Hacienda. Dicho instrumento deberá considerar, entre otros, factores de caracterización territorial. El reglamento normará la administración del proceso de encuesta a nivel nacional y comunal; establecerá el diseño, uso y formas de aplicación del referido instrumento de caracterización; el tratamiento de datos personales de acuerdo a la normativa aplicable, y la supervisión de la aplicación y uso del mencionado instrumento de caracterización. La administración de este instrumento estará a cargo del Ministerio de Planificación.

El que proporcione, declare, entregue o consigne información falsa durante el proceso de encuesta para la aplicación del instrumento de caracterización socioeconómica, será sancionado con una multa de hasta veinte unidades tributarias mensuales, la que será aplicada por el juez de policía local competente. El producto de ella irá en beneficio de la municipalidad correspondiente.

Los funcionarios públicos o municipales deberán respetar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso, estando prohibida su adulteración o difusión no autorizada por el Ministerio de Planificación, así como la consignación de información falsa durante el proceso de encuesta. La infracción de esta disposición se estimará como una vulneración grave al principio de probidad administrativa y será sancionada en conformidad a la ley.

7.-Entrega: Por tres meses adicionales, en junio, julio y agosto 2021.

8.- Características generales:

1.- No se tomará en cuenta el umbral de ingresos hasta el 90 % del RSH.

Será automático: para los hogares donde al menos un integrante sea causante de Subsidio único familiar o usuario del subsistema “Seguridades y Oportunidades”

-Haya sido parte de un hogar beneficiario del sexto aporte del IFE.

-Solicitantes de abril y mayo del IFE

2.- Solo declaran ingresos aquellos en RSH entre 91% y 100%

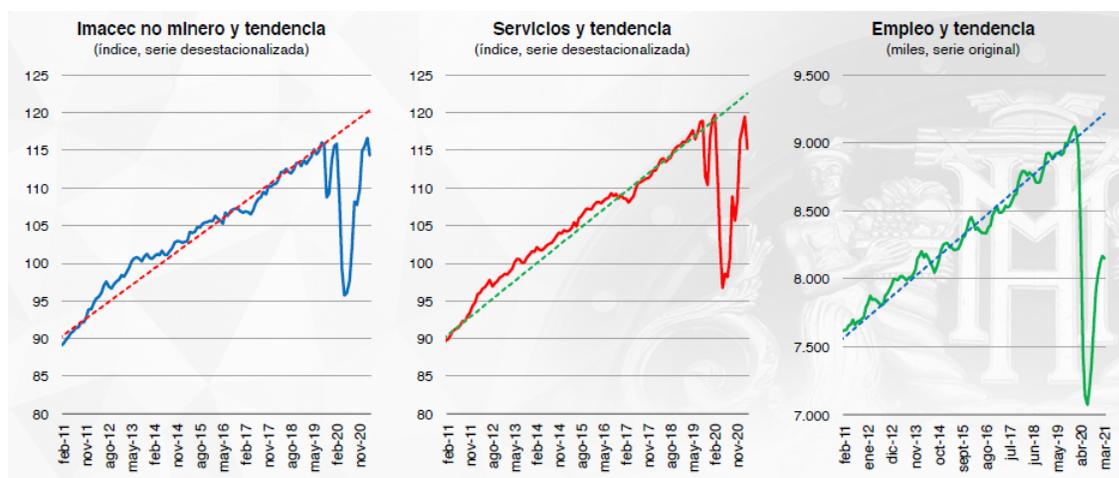
-Deberán informar datos para realizar pagos: Cualquier hogar que pertenezca al RSH y no lo haya hecho anteriormente.

9.- Disposiciones transitorias: Se faculta para que puedan dictarse a contar de la fecha de publicación de esta ley, los decretos, resoluciones, convenios y demás actos administrativos que en virtud de esta ley sean necesarios para posibilitar su implementación.

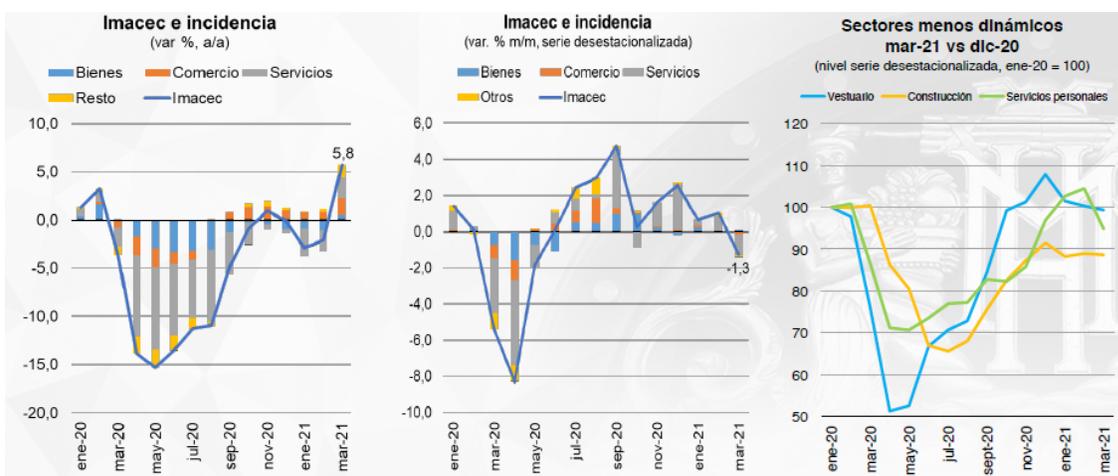
III.-PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

AUDIENCIAS EFECTUADAS

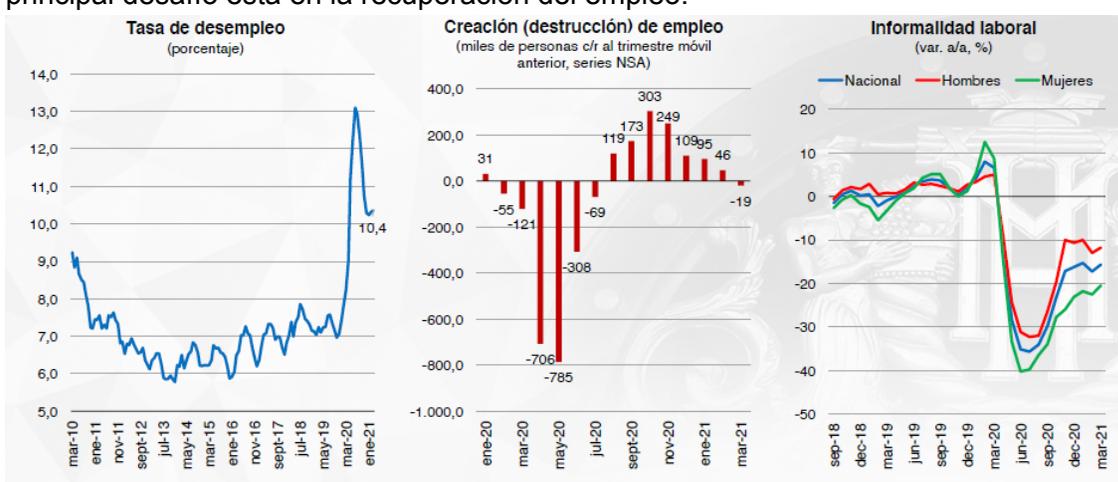
El Ministro de Hacienda, señor Rodrigo Cerda Norambuena, comenzó destacando que la actividad ha mostrado un fuerte repunte, mientras persiste el desafío de recuperar el dinamismo del mercado laboral.



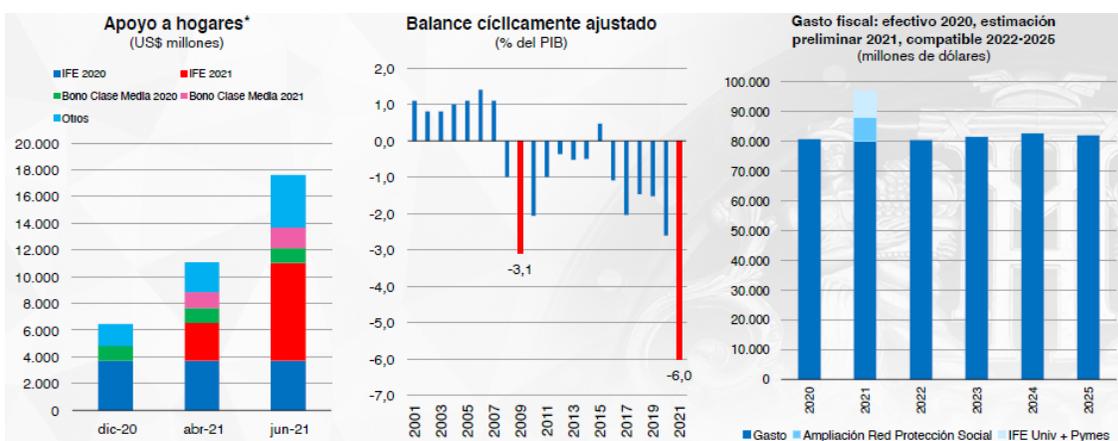
El IMACEC de marzo vuelve a mostrar un crecimiento positivo, aunque se contrae respecto al mes anterior. Persiste alta heterogeneidad entre sectores.



Las restricciones a la movilidad impactan al mercado laboral en marzo. El principal desafío está en la recuperación del empleo.



El apoyo del gobierno a la economía y los hogares afectados por la crisis es posible gracias a décadas de responsabilidad fiscal.



Por su parte, el fortalecimiento de la Red de Protección Social (Nuevo IFE) va de la mano de una mejora en beneficios, cobertura, acceso y universalidad.



- § IFE a pagar en abril y mayo entrega \$100.000 por integrante del hogar
- § Sin requisitos adicionales: no distingue situación sanitaria de la comuna
- § Cubre al 80% del Registro Social de Hogares
- § Beneficiará hasta a 13.3 millones de personas (duplica cobertura vs IFE

marzo)

- § Beneficio automático para 10,7 millones de personas que recibieron IFE

abril

- § Pago sin postulación en mayo (quienes recibieron en abril)
- § Costo Fiscal: US\$ 5.500 millones

IFE se suma a Bono Clase Media, Préstamo Solidario y Nuevo Bono \$200 mil, entre otras medidas de apoyo a los hogares:

Bono Clase Media 2021:

- § Beneficiarios:

- o Cerca de 1,7 millones de bonos ya han sido aprobados

- o Meta: más de 2 millones de beneficiarios

- o Personas que no logran acceder, pueden apelar

- o Bono se comenzó a pagar próximo desde fines de abril

- § Nuevo Bono \$200 mil para afiliados con saldo 0 en cuenta AFP

- o Beneficia a quienes tras primer y/o segundo retiro tienen saldo menor a

\$200 mil

- o Lo anterior, con información disponible hasta el 31 de marzo de 2021

- o Beneficiarios: 3.500.000 personas

Préstamo Solidario

- § Clase Media:

- o En poco más de 48 horas, se aprobaron más de 570 mil solicitudes

- o Solicitudes en promedio por \$420 mil

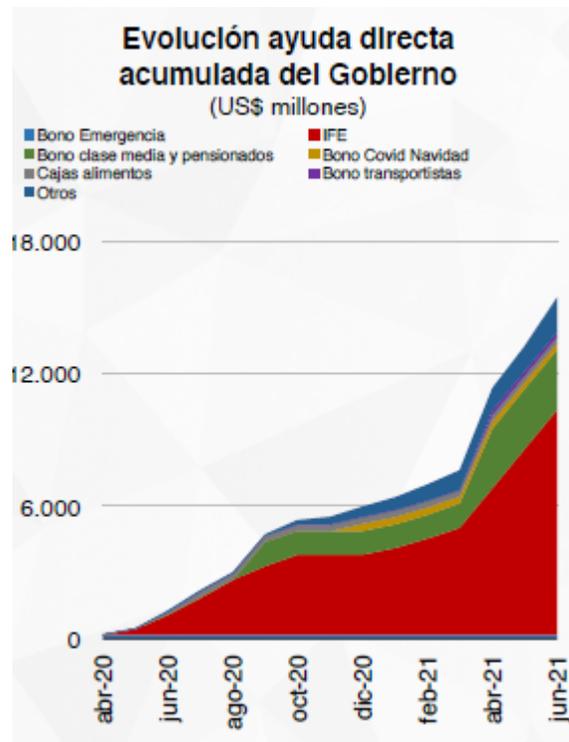
- o En total, esto representa ~ US\$350 millones

- o Cubre hasta 100% caída de ingresos, 4 años (1 gracia), 5% ing. anual.

- § Pensionados:

- § Cerca de 12 mil solicitudes por US\$ 5 millones

Las transferencias directas del Gobierno alcanzan casi US\$ 18 mil millones. El IFE es la principal medida de apoyo a los hogares.



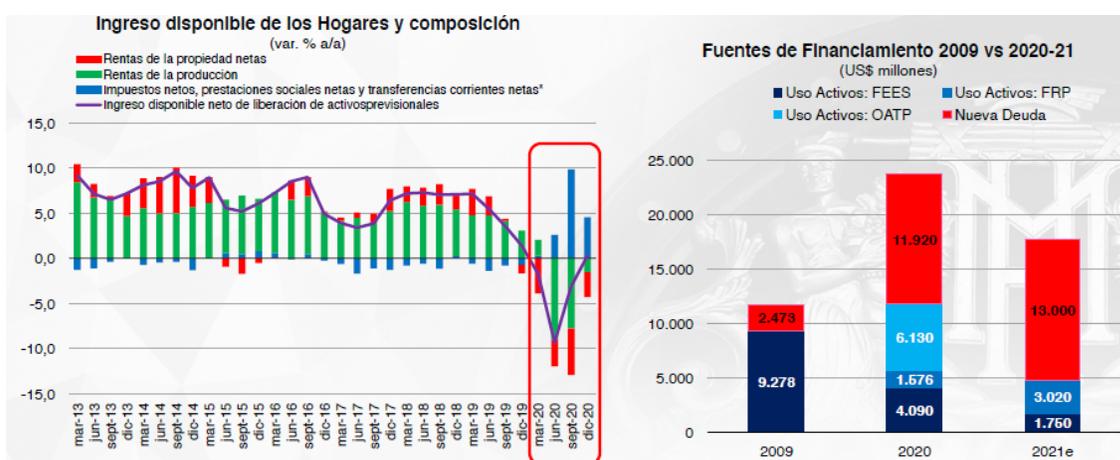
Medidas de Apoyo Fiscal al Detalle
(número personas, US\$ millones)

Medida	dic-20		abr-21		jun-21	
	Número de beneficiarios	Costo Fiscal ejecutado (MMUS\$)	Número de beneficiarios	Costo Fiscal ejecutado (MMUS\$)	Número de beneficiarios	Costo Fiscal ejecutado (MMUS\$)
IFE 2020	8,267,106	3,735	8,267,106	3,735	8,267,106	3,735
IFE 2021	-	-	10,948,888	2,820	14,800,000 ⁽¹⁾	6,760 ⁽¹⁾
Bono Clase Media 2020	1,677,633	1,115	1,677,843	1,115	1,677,843	1,115
Bono Clase Media 2021	-	-	1,682,146	1,180	2,010,152 ⁽²⁾	1,544 ⁽²⁾
Bono Pensionados	-	-	311,228	45	1,000,000	143
Bono Transportistas 2020	78,033	34	80,953	35	80,953	35
Bono Transportistas 2021	-	-	-	-	257,000 ⁽²⁾	184 ⁽²⁾
Bono Navidad	8,267,099	331	8,267,099	331	8,267,099	331
Ingreso Mínimo Garantizado	270,298	98	270,804	148	270,804	181 ⁽³⁾
Postnatal de Emergencia	52,786	127	81,869	205 ⁽⁴⁾	81,869	205 ⁽⁴⁾
Subsidios Contrata y Regresa	321,857	551	689,504	951	800,000 ⁽⁵⁾	1,083 ⁽⁵⁾
Subsidio a la Oferta	-	-	-	-	500,000 ⁽⁵⁾	263 ⁽⁵⁾
Subsidio Protege	-	-	22,466	11	25,000 ⁽⁵⁾	49 ⁽⁵⁾
Bono Cuentas Individuales	-	-	-	-	3,525,019	938
Bono Emergencia Covid	3,973,993 ⁽⁴⁾	190	3,973,993 ⁽⁴⁾	190	3,973,993 ⁽⁴⁾	190
Caja de alimentos	6,183,369	283	6,183,369	283	6,183,369	283
Total transferencias directas		6,465		11,051		17,115
Porcentaje PIB		2.0%		3.4%		5.3%

Notas: (1) Estimación suponiendo que en mayo y junio se entrega IFE al 80% de los hogares registrados en RSH. (2) Montos calculados en el informe financiero. (3) Presupuesto asignado. (4) Monto estimado a partir del total de licencias entregadas. (5) Calculado a partir de los hogares beneficiarios IFE (1.528.459) ajustado por cantidad de habitantes promedio por hogar de beneficiarios IFE (2,6 aproximadamente).

Tipo de cambio utilizado: \$699 (proyección 2021, Dipres). PIB estimado: US\$ 323.000 millones (proyección 2021, Dipres).

El rol de las transferencias directas (en particular, IFE) ha sido fundamental para atenuar la caída de los ingresos en los Hogares. Financiamiento ha sido 50/50 deuda y activos.



A continuación, explicó los detalles de la propuesta legislativa sometida a la consideración de la Comisión:

§ Ingreso Familiar de Emergencia Universal:

o Aumento de cobertura hasta 100% del RSH (desde 80% actual)

o Aumento significativo de los montos del beneficio.

o Beneficiarios potenciales: 14.500.000 personas (desde 13.3 millones actual)

o Costo mensual: US\$ 2.890 millones

En concreto, se plantean las siguientes modificaciones:

Modificación Ley N°21.289 de Presupuestos

§ Modifica el numeral 3 de la Glosa 26 de la Partida 50, Capítulo 01, Programa 03 “Operaciones Complementarias” de la siguiente forma:

o Modifica el requisito para acceder al beneficio de pertenecer al 80% más vulnerable de la población nacional al 100% de mayor vulnerabilidad excluyendo, únicamente, a las personas de hogares en el 10% de más altos ingresos del país (ingreso líquido per cápita igual o superior a \$800.000) o Incrementa los montos de los aportes vigentes, respecto de los considerados en la Ley N° 21.230.

Modificación Ley N°21.230 (IFE)

§ Modifica el artículo 9 para:

o Extender el plazo máximo para el cobro de los aportes otorgados hasta el 31 de diciembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022.

o Permite a los beneficiarios con cobros rezagados acceder a los montos que les fueron otorgados y no han cobrado.

A partir de junio de 2021 se incrementan de manera importante los beneficios considerados en la Ley N° 21.230 de la siguiente manera:

Tamaño del Hogar	Monto Ley N° 21.230	Incremento	Monto Total
1	100.000	77.000	177.000
2	200.000	87.000	287.000
3	300.000	82.000	382.000
4	400.000	67.000	467.000
5	467.000	79.000	546.000
6	531.000	89.000	620.000
7	592.000	99.000	691.000
8	649.000	110.000	759.000
9	705.000	119.000	824.000
10 o más	759.000	128.000	887.000

Finalmente, a través de las disposiciones transitorias:

§ Establece que el nuevo IFE Universal entra en vigencia a partir del 1 de junio de 2021.

§ Establece que aquellos pagos que hayan caducado en razón de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 21.230, antes de la entrada en vigencia de lo dispuesto en esta ley, podrán ser cobrados hasta el 31 de diciembre de 2022.

Costos de la medida

§ Beneficiarios potenciales y costo según tamaño del grupo familiar:

Tamaño del Hogar	Monto aporte	Número de hogares (Mayo)	Costo mensual MMUSD
1	177.000	2.826.465	715
2	287.000	1.871.637	767
3	382.000	1.249.900	682
4	467.000	682.276	455
5	546.000	236.917	185
6	620.000	65.251	58
7	691.000	18.478	18
8	759.000	5.833	6
9	824.000	2.011	2
10 o más	887.000	1.247	2
Total		6.960.015	\$2.890

La Ministra de Desarrollo Social, señora Karla Rubilar Barahona, señaló que con este proyecto se aumentan los montos por integrante, y la cobertura al 100 % del RSH. Este IFE Universal podría llegar a más de 14,8 millones de personas y a cerca de 7 millones de hogares. Agregó que en mayo 5.704.500 hogares | 12.645.950 personas recibirán su pago (inician el 31 de mayo), y serán automáticos para junio. Una familia de 4 integrantes podría recibir hasta \$467.000 durante junio, julio y agosto.

Tabla de Montos Adicionales con IFE Universal

Integrantes del hogar	Monto IFE Ampliado	Monto IFE Universal	Total a recibir
1	\$100.000	\$77.000	\$177.000
2	\$200.000	\$87.000	\$287.000
3	\$300.000	\$82.000	\$382.000
4	\$400.000	\$67.000	\$467.000
5	\$467.000	\$79.000	\$546.000
6	\$531.000	\$89.000	\$620.000
7	\$592.000	\$99.000	\$691.000
8	\$649.000	\$110.000	\$759.000
9	\$705.000	\$119.000	\$824.000
≥10	\$759.000	\$128.000	\$887.000

Señaló que pueden ser beneficiarios todos aquellos que se encuentren en el Registro Social de Hogares. No se tomará en cuenta el umbral de ingresos hasta el 90% del Registro. Quienes estén entre el 91% y el 100% según el RSH, deberán declarar ingresos. Obtendrán el beneficio siempre que la suma de los ingresos del hogar dividido por el número de sus integrantes sea de un monto igual o menor a \$800.000 pesos.

El IFE Universal es un aporte económico que forma parte de la Red de Protección Social y que busca apoyar a las familias durante las siguientes etapas de la emergencia sanitaria. El beneficio será entregado por 3 meses adicionales en junio, julio y agosto de 2021, de acuerdo a la evolución de la pandemia. Los beneficiarios automáticos ya son 5.7 millones de hogares y 12 millones de personas. Los hogares donde al menos un integrante del hogar sea causante:

- Subsidio Único Familiar o usuario del subsistema
- “Seguridades y Oportunidades”,
- Haya sido parte de un hogar beneficiario del sexto aporte del IFE
- Solicitantes de abril y mayo (ya incluyen pago 6 IFE que fue el más

masivo)

Pueden acceder al beneficio hogares que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

Cualquier hogar que pertenezca al Registro Social de Hogares. (Sólo tendrán que informar datos quienes no lo hayan hecho anteriormente).

Requiere Informar datos para realizar pagos. Sólo deberán completar lo siguiente:

- Datos del beneficiario
- Forma de pago

Indicó que se trata de una solicitud expedita y sencilla, solo con su cédula de identidad, libre de cargo de datos realizada por internet. Sólo declaran ingresos aquellos en RSH entre 91% y 100%

Discusión

Tras la presentación, el diputado Lorenzini consultó si existe alguna posibilidad de introducir modificaciones tendientes a aumentar el monto de los beneficios que contempla este proyecto de ley.

La ministra Rubilar señaló que el ministro de Hacienda está actualmente en conversaciones sobre ese punto, las que esperó sean positivas.

El diputado Mellado llamó al Ejecutivo a abrirse a discutir y evaluar las propuestas que han formulado los parlamentarios de oposición.

El diputado Auth destacó el contraste existente entre el monto que se invirtió durante 2020 en transferencias directas frente al que se gastará en 2021, cifra esta última que representa casi el triple de la primera. Esto habla de la falta de oportunidad en la política económica del Gobierno. Consultó a la ministra cuál es el monto promedio del beneficio que cada hogar recibe. Manifestó su preocupación por el futuro, particularmente por la fuerte alza que ha experimentado el gasto público en el último tiempo. Celebró que el Ejecutivo haya acogido un planteamiento de la oposición, aun cuando fuera hecho hace mucho tiempo, y que consiste en establecer el monto de las transferencias directas a partir de la línea de la pobreza. Sin embargo, señaló que, aplicando este criterio, las reducciones per cápita, que antes se producían a partir de los hogares de 4 integrantes, ahora se generan desde los 2 integrantes. Llamó a mantener el principio anterior, conforme al cual el monto es fijo hasta los 4 integrantes, y luego generar reducciones o ajustes fundados en razones de economía de escala.

El diputado Jackson consultó por qué el proyecto de ley se plantea en una lógica de postulación, en lugar de formularlo desde una óptica universal, con un mecanismo de otorgamiento automático, y sobre el conjunto potencial de beneficiarios establecer algunas normas de restricción o exclusión. Por otra parte, valoró que se haya establecido un criterio objetivo, como es la línea de la pobreza.

El diputado Pérez solicitó a la ministra explicar cómo opera el instrumento para determinar la línea de la pobreza.

La ministra Rubilar señaló que se está haciendo un esfuerzo económico muy relevante. Agregó que a medida que aumenta el número de integrantes de cada hogar, se generan ciertos efectos como consecuencia de las economías de escala, lo que justifica que a medida que el hogar es más numeroso, el monto de los beneficios sea decreciente. Respecto al monto promedio, contemplando a muchos hogares unipersonales que antes no estaban en el universo de beneficiarios, el monto en mayo es de \$219.101, lo que representa casi el doble del monto promedio otorgado en enero.

La subsecretaria de Evaluación Social, señora Alejandra Candia Díaz, señaló que la línea de la pobreza es un indicador que por largo tiempo se ha utilizado en el país. El gobierno del Presidente Piñera ha trabajado para configurar una canasta básica, actualizada, calculada conforme al IPC alimentario y no alimentario. Esta tiene entre sus objetivos reconocer las variables producidas por las economías familiares de escala, con montos decrecientes a medida que aumentan los integrantes de la familia, principio que es reconocido a nivel nacional e internacional.

La subsecretaria de Servicios Sociales, señora Andrea Balladares, explicó que han implementado un plan de contactabilidad para poder identificar hogares nuevos y actualizar sus datos.

IV.-INCIDENCIA EN MATERIA FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA DEL ESTADO

Antecedentes

El informe financiero N°76 de 26 de mayo de 2021, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda que acompañó al proyecto a su ingreso a tramitación, fue sustituido totalmente por el N°79 de 2 de junio, con motivo de indicaciones hechas presentes por el Ejecutivo, en el debate habido en la Comisión de Desarrollo Social, y señala lo siguiente:

I.-La iniciativa modifica la Ley N° 21.289, de presupuestos de sector público correspondiente al año 2021 y la Ley N° 21.230 que concede un Ingreso Familiar de Emergencia:

1.-Modifica la letra a del numeral 3 de la Glosa 26 de la Partida 50, Capítulo 01, Programa 03 "Operaciones Complementarias", Subtítulo 30, Ítem 10 "Fondo de Emergencia Transitorio" de la ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021:

- Se modifica el requisito para acceder al beneficio de pertenecer al 80 por ciento más vulnerable de la población nacional al 100 por ciento de mayor vulnerabilidad excluyendo, únicamente, a las personas de hogares que tengan un ingreso líquido promedio superior a los \$800.000 mensuales, de modo de no incluir a quienes pertenecen al 10 por ciento de más altos ingresos del país.

- Establece que desde el mes de junio de 2021 se incrementará el valor de los aportes vigentes, respecto de los hogares que califiquen como beneficiarios a dicho mes, en los montos que se señalan a continuación:

-

Número de integrantes del hogar beneficiario	Valor del aporte adicional
1	\$77.000
2	\$87.000
3	\$100.000
4	\$100.000
5	\$79.000
6	\$89.000
7	\$99.000
8	\$110.000
9	\$119.000
10 o más	\$128.000

2.-Modifica en la ley N° 21.230, que Concede un Ingreso Familiar de Emergencia, su artículo 9, extendiendo el plazo máximo para el cobro de cada uno de los aportes del IFE otorgados hasta el 31 de diciembre de 2022, lo que permitirá a beneficiarios con cobros rezagados acceder a ellos.

3.-Establece, en sus disposiciones transitorias, que la modificación del artículo 1 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de junio de 2021, sin perjuicio de que puedan dictarse a contar de la fecha de su publicación los decretos, resoluciones, convenios y demás actos administrativos que en virtud de esta ley sean necesarios para posibilitar su implementación.

-Además, establece, en sus disposiciones transitorias, que aquellos pagos que hayan caducado en razón de lo dispuesto en el artículo 9 de la ley N° 21.230, antes de la entrada en vigencia de lo dispuesto en el artículo 2 de la presente ley, podrán ser cobrados hasta el 31 de diciembre del año 2022.

-Indica que los aportes que sean entregados en virtud de la iniciativa se concederán hasta el mes de agosto de 2021, sin distinción alguna en razón a la comuna o localidad y sin considerar los parámetros sanitarios objetivos que establece la Glosa presupuestaria.

-Adicionalmente, para el mes de septiembre de 2021, el valor de los aportes será equivalente al 50% de los montos por hogar entregados el mes anterior.

-En adelante y hasta diciembre de 2021, los beneficios podrán ser concedidos de acuerdo a lo establecido en el literal a. del numeral 3 de la Glosa 26 de la Partida 50, Capítulo 01, Programa 03 "Operaciones Complementarias", Subtítulo 30, Ítem 10 "Fondo de Emergencia Transitorio" de la ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021.

Efectos del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

Dada la naturaleza del proyecto, los beneficiarios del Ingreso Familiar de Emergencia alcanzarían, aproximadamente, a casi 7 millones de hogares.

Las estimaciones de costo se basan en la información entregada por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, según el último mes disponible del Registro de Información Social. En este sentido, el costo mensual y total del Ingreso Familiar de Emergencia se estima en el siguiente detalle:

Tabla N° 1:

Estimación costo fiscal mensual del IFE ampliado

Tamaño Hogar	Monto	Hogares RSH Mayo	Costo Mensual MM \$	Costo Mensual MM USD
1	177.000	2.826.465	500.284	715
2	287.000	1.871.637	537.160	767
3	400.000	1.249.900	499.960	714
4	500.000	682.276	341.138	487
5	546.000	236.917	129.357	185
6	620.000	65.251	40.456	58
7	691.000	18.478	12.768	18
8	759.000	5.833	4.427	6
9	824.000	2.011	1.657	2
10 o más	887.000	1.247	1.106	2
Total		6.960.015	\$ 2.068.313	\$ 2.955

Nota: Se considera un valor del dólar equivalente a 700 pesos chilenos.

De acuerdo a lo anterior, **el costo mensual del beneficio asciende a \$2.955 millones de dólares mensual**, el que se concede por **3 meses al 100% del beneficio** y por el mes de septiembre al 50%, alcanzando un costo fiscal que se

estima en \$10.342 millones de dólares².

Sin embargo, el costo total del beneficio dependerá del uso de la facultad establecida en el literal a. del numeral 3 de la Glosa 26 de la Partida 50, Capítulo 01, Programa 03 "Operaciones Complementarias", Subtítulo 30, Ítem 10 "Fondo de Emergencia Transitorio" de la ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021

El mayor gasto fiscal que este represente se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y en lo que faltare con recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público.

V.- ACUERDOS ADOPTADOS

La ministra de Desarrollo Social, señora Karla Rubilar Barahona, expresó que este proyecto ha sido mejorado a través de indicaciones del Ejecutivo que recogieron los planteamientos de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social. Particularmente, se ha hecho un esfuerzo mayor en beneficio de las familias de 3 y 4 integrantes, lo que se traduce en un aumento en los montos de las prestaciones. Asimismo, se ha materializado otra solicitud de los parlamentarios, tendiente a dar certidumbre a las familias más allá del invierno. Esto se hará a través de una extensión de los beneficios hasta el mes de septiembre. Asimismo, se contempla la facultad de extender estos beneficios por el resto del año, si es que las condiciones sanitarias así lo recomiendan. Destacó que el compromiso del Ejecutivo está en reactivar la economía, a través de una reactivación social, que se funde en una protección de las personas y las familias. Por otra parte, se extiende el plazo máximo para el cobro de cada uno de los aportes hasta el 31 de diciembre de 2023. Respecto a la automatización del beneficio, expresó que existe un número superior a los 12 millones de personas que recibirán el pago automático de estos aportes.

El ministro de Hacienda señor Rodrigo Cerda Norambuena indicó que este proyecto de ley eleva los montos por integrante, para asegurar que ninguna familia chilena quede bajo la línea de la pobreza. Además, si la familia tuviera otro tipo de ingresos, ya sea propios o de beneficios sociales, ellos no implican un descuento del aporte. Asimismo, el proyecto avanza en certezas para las personas, en el sentido que se garantiza la entrega de este aporte. Al comparar el esfuerzo que está haciendo el país con esta iniciativa frente a lo que han hecho otros Estados, la diferencia es enorme. Agregó que esto sólo ha sido posible gracias a la responsabilidad fiscal que el país ha tenido durante los años anteriores.

Votación

“Artículo 1.- Modificase la letra a) del numeral 3 de la Glosa 26 de la Partida 50, Capítulo 01, Programa 03 "Operaciones Complementarias", Subtítulo 30, Ítem 10 "Fondo de Emergencia Transitorio" de la ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, de la siguiente manera:

² Fuentes de información

- Mensaje 101-369 y 105-369 de S.E. el Presidente de la República.
- Informe Financiero N° 76 de fecha 26 de mayo de 2021.
- Costos IFE (junio 2021). Subsecretaría de Servicios Sociales. Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Número 1

Intercálase, en el párrafo primero, entre la frase “el artículo 5 bis de la ley N° 21.230” y el punto aparte que le sigue, la siguiente frase: “, los que no deberán solicitarlo”.

Puesto en votación el número 1, resultó aprobado por la unanimidad de los trece diputados presentes. Votaron a favor los diputados Cid, Hernández, Jackson, Lorenzini (Presidente), Mellado, Monsalve, Núñez, Pérez, doña Joanna, Pérez, don Leopoldo, Ramírez, Santana, Schilling y Von Mühlenbrock.

Artículo 1, número 2

Introdúcense las siguientes modificaciones al párrafo segundo:

a. Intercálase entre la frase “que cumplan cualquiera de los siguientes requisitos” y los dos puntos que le siguen, la siguiente frase: “, los que no deberán solicitarlo, sin perjuicio de lo señalado en el numeral (iii)”.

Puesto en votación el número 2, resultó aprobado por la unanimidad de los trece diputados presentes. Votaron a favor los diputados Cid, Hernández, Jackson, Lorenzini (Presidente), Mellado, Monsalve, Núñez, Pérez, doña Joanna, Pérez, don Leopoldo, Ramírez, Santana, Schilling y Von Mühlenbrock.

Indicación del Ejecutivo:

Para modificar el numeral 2), que introduce modificaciones al párrafo segundo, de la siguiente forma:

Agrégase una letra b), nueva, pasando la actual a ser letra c), del siguiente tenor:

“b. Intercálase, entre la expresión “los decretos señalados,” y la expresión “que cumplan cualquiera de los siguientes requisitos”, la siguiente frase:

“que integren el Registro Social de Hogares, definido en el decreto supremo N° 22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social, o el que lo reemplace, y”.”.

Puesta en votación la indicación, resultó aprobada por la unanimidad de los trece diputados presentes. Votaron a favor los diputados Cid, Hernández, Jackson, Lorenzini (Presidente), Mellado, Monsalve, Núñez, Pérez, doña Joanna, Pérez, don Leopoldo, Ramírez, Santana, Schilling y Von Mühlenbrock.

Artículo 1, número 2

Introdúcense las siguientes modificaciones al párrafo segundo:

b. Sustitúyese el numeral (iii) hasta el punto aparte, por el siguiente texto:

“(iii) pertenecer hasta el 100 por ciento más vulnerable de la población nacional, de conformidad al Instrumento de Caracterización Socioeconómica a que se refiere el artículo 5 de la ley N° 20.379, que crea el sistema intersectorial de protección social. Con todo, en aquellos hogares que se encuentren en el tramo de mayores ingresos del mencionado instrumento, la suma de los ingresos del hogar dividido por el número de sus integrantes deberá ser de un monto igual o menor a \$800.000 pesos, realizados los descuentos legales que correspondan, lo que se verificará a partir de la información declarada por el solicitante. En el caso de los hogares del numeral (iii), para impetrarlo, un integrante mayor de 18 años deberá presentar una solicitud directamente ante el Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Con todo, en el caso de hogares que tengan al menos un integrante que sí ha recibido el beneficio a contar del mes de abril de 2021, no

será necesario acreditar el monto antes señalado ni solicitar el beneficio. Dicho Ministerio podrá celebrar convenios con otras instituciones públicas para estos efectos.”

Indicación del diputado Jackson:

Modifíquese en el numeral 1) del artículo 1° del proyecto de ley aprobado por la Comisión de Desarrollo Social, en el sentido de reemplazar en el numeral (iii) del párrafo segundo de la letra a) la frase:

“, lo que se verificará a partir de la información declarada por el solicitante. En el caso de los hogares del numeral (iii), para impetrarlo, un integrante mayor de 18 años deberá presentar una solicitud directamente ante el Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Con todo, en el caso de hogares que tengan al menos un integrante que sí ha recibido el beneficio a contar del mes de abril de 2021, no será necesario acreditar el monto antes señalado ni solicitar el beneficio.” , por el siguiente texto:

“. La asignación de este aporte se hará de manera automática para todos los beneficiarios del mismo, esto es, no requerirá solicitud ni postulación alguna. El Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá notificar a quienes, según los registros administrativos, y encontrándose en el tramo de mayores ingresos del mencionado instrumento no cumplan con el requisito de ingresos recién señalado, a efectos de que un integrante mayor de 18 años de dichos hogares pueda declarar información actualizada en relación al cumplimiento de dicho requisito.”.

La indicación fue rechazada por mayoría de siete votos en contra y seis abstenciones. Votaron en contra los diputados Cid, Hernández, Monsalve, Pérez, don Leopoldo, Santana, Schilling y Von Mühlenbrock. Se abstuvieron los diputados Jackson, Lorenzini (Presidente), Mellado, Núñez, Pérez, doña Joanna y Ramírez.

La letra b) fue aprobada por la unanimidad de los trece diputados presentes. Votaron a favor los diputados Cid, Hernández, Jackson, Lorenzini (Presidente), Mellado, Monsalve, Núñez, Pérez, doña Joanna, Pérez, don Leopoldo, Ramírez, Santana, Schilling y Von Mühlenbrock.

Indicación del Ejecutivo:

Agrégase una letra d), nueva, del siguiente tenor:

“d. Incorpóranse los siguientes numerales (iv), (v) y (vi):

“(iv) tener al menos un integrante del hogar que sea beneficiario del aporte previsional solidario de invalidez o que sea beneficiaria del aporte previsional solidario de vejez, o que sea beneficiario de una pensión básica solidaria de invalidez, que establece el artículo 16 de la ley N° 20.255, o beneficiario de la pensión básica solidaria de vejez que establece el artículo 3 de la mencionada ley; (v) tener al menos un integrante del hogar beneficiario del subsidio para alcanzar un ingreso mínimo garantizado, regulado en la ley N° 21.218; (vi) tener al menos un integrante beneficiario de asignación familiar o asignación maternal establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, siempre que perciban dichas asignaciones por tener ingresos iguales o inferiores al límite máximo establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.987.”.

La indicación fue aprobada por la unanimidad de los trece diputados presentes. Votaron a favor los diputados Cid, Hernández, Jackson,

Lorenzini (Presidente), Mellado, Monsalve, Núñez, Pérez, doña Joanna, Pérez, don Leopoldo, Ramírez, Santana, Schilling y Von Mühlenbrock.

Artículo 1, número 3

Sustitúyese su párrafo cuarto por el siguiente:

“A través del mismo procedimiento señalado previamente, se fijará su cobertura, el número de aportes que beneficiarán a los hogares de una respectiva comuna o localidad afectada, su monto, el plazo de solicitud y su correspondiente época de pago, entre otras condiciones.”.

El número 3 fue aprobado por la unanimidad de los trece diputados presentes. Votaron a favor los diputados Cid, Hernández, Jackson, Lorenzini (Presidente), Mellado, Monsalve, Núñez, Pérez, doña Joanna, Pérez, don Leopoldo, Ramírez, Santana, Schilling y Von Mühlenbrock.

Artículo 1, número 4

Sustitúyese su párrafo quinto por el siguiente:

“Desde el mes de junio de 2021 se incrementará el valor de los aportes vigentes, respecto de los hogares que califiquen como beneficiarios a dicho mes, en los montos que se señalan a continuación:

Número de integrantes del hogar beneficiario	Valor del aporte adicional
1	\$77.000
2	\$87.000
3	\$100.000
4	\$100.000
5	\$79.000
6	\$89.000
7	\$99.000
8	\$110.000
9	\$119.000
10 o más	\$128.000

El número 4 fue aprobado por la unanimidad de los trece diputados presentes. Votaron a favor los diputados Cid, Hernández, Jackson, Lorenzini (Presidente), Mellado, Monsalve, Núñez, Pérez, doña Joanna, Pérez, don Leopoldo, Ramírez, Santana, Schilling y Von Mühlenbrock.

Artículo 2.- Sustitúyese, en el artículo 9 de la ley N° 21.230, que Concede un Ingreso Familiar de Emergencia, el guarismo “2020” por el guarismo “2023”.

El artículo 2 fue aprobado por la unanimidad de los trece diputados presentes. Votaron a favor los diputados Cid, Hernández, Jackson, Lorenzini (Presidente), Mellado, Monsalve, Núñez, Pérez, doña Joanna, Pérez, don Leopoldo, Ramírez, Santana, Schilling y Von Mühlenbrock.

Artículo 3.- Durante la vigencia de la presente Ley de Presupuestos y para efectos de hacer la postulación establecida en la ley N°21.230 y la presente ley para obtener este beneficio, las municipalidades deberán habilitar accesos presenciales para facilitar el proceso a quienes no tengan la conectividad o que presenten dificultades para emplear las plataformas disponibles o por otro fundamento semejante.

El artículo 3 fue aprobado por la unanimidad de los trece diputados presentes. Votaron a favor los diputados Cid, Hernández, Jackson, Lorenzini (Presidente), Mellado, Monsalve, Núñez, Pérez, doña Joanna, Pérez, don Leopoldo, Ramírez, Santana, Schilling y Von Mühlenbrock.

Artículo 4.- Se considerarán como beneficiarios todos aquellos que a la fecha de publicación de la presente ley hayan realizado la solicitud de incorporación al Registro Social de Hogares.

Indicación de los diputados Bobadilla, Hernández, Lorenzini, Mellado, Pérez, doña Joanna, Pérez, don Leopoldo, Ramírez y Santana:

Reemplácese el artículo 4. del proyecto de ley por el siguiente:

“Para aquellos hogares creados desde julio hasta septiembre de 2021 en el Registro Social de Hogares, definido en el decreto supremo N° 22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social, o el que lo reemplace, y que tengan integrantes que hayan solicitado el beneficio a partir del mes de junio sin ser parte del Registro Social de Hogares, se les pagará, además de los beneficios que le correspondan en virtud de esta ley, los meses correspondientes desde el mes en que se realice la solicitud del beneficio hasta el mes previo a la creación del hogar en el Registro. En el cálculo del monto de dicho aporte, se considerará sólo a los integrantes del hogar que no hayan sido beneficiarios del pago del mes respectivo y que sean parte del hogar al momento de crearse éste en el Registro.”

La indicación fue aprobada por la unanimidad de los trece diputados presentes. Votaron a favor los diputados Cid, Hernández, Jackson, Lorenzini (Presidente), Mellado, Monsalve, Núñez, Pérez, doña Joanna, Pérez, don Leopoldo, Ramírez, Santana, Schilling y Von Mühlenbrock.

Disposiciones transitorias:

Artículo Primero.- La modificación del artículo 1 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de junio de 2021, sin perjuicio de que puedan dictarse a contar de la fecha de su publicación los decretos, resoluciones, convenios y demás actos administrativos que en virtud de esta ley sean necesarios para posibilitar su implementación.

Con todo, los aportes que sean entregados en virtud de esta ley se deberán conceder hasta agosto de 2021 sin distinción alguna en razón a la comuna o localidad y sin considerar los parámetros sanitarios objetivos que se refieren los párrafos primero y tercero del literal a. que modifica el artículo primero de la presente ley.

Para el mes de septiembre de 2021, el valor de los aportes que se concedan a los hogares que califiquen como beneficiarios a dicho mes, será equivalente al 50% de los montos por hogar entregados el mes anterior.

En adelante y hasta diciembre de 2021, los beneficios podrán ser concedidos de acuerdo a lo establecido en el literal a. del numeral 3 de la Glosa 26 de la Partida 50, Capítulo 01, Programa 03 "Operaciones Complementarias", Subtítulo 30, Ítem 10 "Fondo de Emergencia Transitorio" de la ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021.

Indicación de los diputados Bobadilla, Hernández, Von Mühlenbrock:

Para agregar en el artículo primero transitorio, un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“Los aportes que sean entregados en virtud de esta ley, se deberán conceder hasta diciembre de 2021, en la medida que la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe siga vigente. Con todo, dichos aportes se concederán sin distinción alguna en razón a la comuna o localidad, y sin considerar los parámetros sanitarios objetivos que refieren los párrafos primero y tercero del literal a. que modifica el artículo primero de la presente ley.”

La Secretaría informó que la indicación incide en la administración financiera del Estado, en tanto aumenta el plazo durante el cual se concederá el beneficio, irrogando un mayor gasto.

Indicación de los diputados Bobadilla, Hernández, Von Mühlenbrock:

Para modificar el inciso cuarto, del artículo primero transitorio, conforme al siguiente texto:

Reemplácese la expresión “podrán” por “deberán”.

El Presidente de la Comisión declaró inadmisibles ambas indicaciones.

Puesta en votación la admisibilidad, resultó rechazada por no alcanzar el quórum de aprobación. Votaron a favor los diputados Hernández, Jackson, Ramírez y Von Mühlenbrock. Votaron en contra los diputados Cid, Lorenzini (Presidente), Mellado, Núñez, Pérez, don Leopoldo, Santana y Schilling. Se abstuvieron los diputados Monsalve y Pérez, doña Joanna.

El artículo primero transitorio en su redacción original, fue aprobado por la unanimidad de los trece diputados presentes. Votaron a favor los diputados Cid, Hernández, Jackson, Lorenzini (Presidente), Mellado, Monsalve, Núñez, Pérez, doña Joanna, Pérez, don Leopoldo, Ramírez, Santana, Schilling y Von Mühlenbrock.

Artículo Segundo.- Aquellos pagos que hayan caducado en razón de lo dispuesto en el artículo 9 de la ley N° 21.230, antes de la entrada en vigencia de lo dispuesto en el artículo 2 de la presente ley, podrán ser cobrados hasta el 31 de diciembre del año 2022.

El artículo segundo transitorio fue aprobado por la unanimidad de los trece diputados presentes. Votaron a favor los diputados Cid, Hernández,

Jackson, Lorenzini (Presidente), Mellado, Monsalve, Núñez, Pérez, doña Joanna, Pérez, don Leopoldo, Ramírez, Santana, Schilling y Von Mühlenbrock.

Artículo tercero.- Se habilitará un mecanismo para el acceso al beneficio a que se refiere esta ley con respecto a los extranjeros cuyos hijos tengan un indicador provisorio escolar o que hayan nacido en Chile o tengan cédula de identidad.

Indicación de los diputados Bobadilla, Hernández, Lorenzini, Mellado, Pérez, doña Joanna, Pérez, don Leopoldo, Ramírez y Santana:

Reemplácese el artículo tercero transitorio por el siguiente:

“Aquellos extranjeros que aún no cuenten con Rol Único Nacional, y antes del 1 de junio de 2021 hayan realizado una solicitud de visa, ya sea como titular o por sus dependientes, ante el Servicio Nacional de Migraciones, que tengan hijos o hijas chilenos, y ésta se encuentre pendiente de aprobación, podrán ser beneficiarios de los aportes establecidos por este literal, siempre y cuando la suma de los ingresos del solicitante y sus dependientes sea un monto menor o igual a \$800.000 pesos por persona, realizados los descuentos legales que correspondan, lo que se verificará a través de la información declarada por el solicitante. Para recibir el beneficio deberán presentar una solicitud especial ante el Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Para efectos de determinar el monto del aporte que se pagará a estos beneficiarios, se asimilará al número que resulte de la suma del solicitante más sus dependientes al número de integrantes del hogar. El Servicio Nacional de Migraciones deberá proporcionar mensualmente a dicho Ministerio la información que sea indispensable para identificar a los extranjeros señalados en presente párrafo.”

La diputada señora Joanna Pérez propuso reemplazar el mes del “junio” por “julio”, lo que fue aprobado por la unanimidad.

Puesta en votación la indicación, con la modificación indicada, resultó aprobada por la unanimidad de los trece diputados presentes. Votaron a favor los diputados Cid, Hernández, Jackson, Lorenzini (Presidente), Mellado, Monsalve, Núñez, Pérez, doña Joanna, Pérez, don Leopoldo, Ramírez, Santana, Schilling y Von Mühlenbrock.

Artículo cuarto.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley, será financiado con cargo a la partida 50, Tesoro Público, de la ley N°21.289.”

Puesto en votación el artículo cuarto transitorio resultó aprobado por la unanimidad de los trece diputados presentes. Votaron a favor los diputados Cid, Hernández, Jackson, Lorenzini (Presidente), Mellado, Monsalve, Núñez, Pérez, doña Joanna, Pérez, don Leopoldo, Ramírez, Santana, Schilling y Von Mühlenbrock.

Por las razones señaladas y consideraciones que expondrá el Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda aprobar la iniciativa, en lo que respecta a la competencia de esta Comisión, en la forma explicada

Tratado y acordado en sesiones celebradas los días 1 y 3 de junio, del año en curso, con la asistencia presencial o remota, de los diputados (a) señores y señora Sofía Cid Versalovic, Javier Hernández Hernández, Giorgio Jackson Drago, Pablo Lorenzini Basso (Presidente), Cosme Mellado Pino, Manuel Monsalve Benavides, Daniel Núñez Arancibia, Leopoldo Pérez Lahsen, Guillermo Ramírez Diez, Alejandro Santana Tirachini, Marcelo Schilling Rodríguez, y Gastón Von Mühlenbrock Zamora. Asimismo, el diputado José Miguel Ortiz Novoa fue reemplazado por la diputada Joanna Pérez Olea.

Sala de la Comisión, 3 de junio de 2021

MARÍA EUGENIA SILVA FERRER
Abogado Secretaria de la Comisión